



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 338 -2015-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 30 DIC 2015

VISTO :

El Oficio N° 0118-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ (Expediente N° 018697), sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Moisés Rolando AGUILAR PAREDES** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0984-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 13 de Julio del 2015, Opinión Legal N° 791-2015-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. el artículo 209° de la Ley N° 27444 señala "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0984-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 13 de julio del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de REINGRESO AL CARGO LABORAL, del ex servidor **Moisés Rolando AGUILAR PAREDES**, que había desempeñado en la DIRESA; no estando conforme con lo emitido por el sector regional, interpone el recurso impugnatorio materia de controversia;



Que, el administrado, en su recurso impugnativo argumenta que su petición está amparado por el Art.41° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que describe "Art. 41 "el reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reingreso no requiere de concurso, si se produce dentro de los dos (2) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor;

Que, conforme fluye de los actuados, el administrado con fecha 24 de mayo del año 2007, renuncia en forma irrevocable a su condición de servidor nombrado por razones personales, siendo aceptada mediante Resolución Directoral Regional N° 0927-2007-GR-AYAC/DRS-OEGYDRH (de fecha /12/Nov./2007), al cargo de Enfermero, Nivel 12 de la Sede Regional de Salud de Ayacucho, a partir del 01 de mayo del año 2007; en consecuencia desde el mes de mayo del año 2007, se dá por culminado la Carrera Administrativa en la Administración Pública. Asimismo se advierte que, el administrado solicita su reingreso con fecha 12-May-2015, después de 08 años posteriores a su renuncia irrevocable, que se ejecutó desde el 01 de mayo del 2007; siendo ello así, su petición sustentada bajo el amparo del Art.41°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resulta improcedente, transcurrido el plazo en exceso fijado por la mencionada norma en alusión.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0687-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de Apelación, interpuesto por don **Moisés Rolando AGUILAR PAREDES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 984-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR (13-Julio-2015); en consecuencia, **declárese firme y subsistente** la resolución recurrida en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ORAJ/CLLY
17122015*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RAÚL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL